



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/87/2015

En la Ciudad de México a doce de junio de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Prolongación dieciséis (16) de Septiembre, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El treinta de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/087/2015, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El quince de abril de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo del veinte de abril de dos mil quince, mediante el cual con el fin de mejor proveer se ordenó una inspección ocular al establecimiento visitado, con el fin de que se precisara de acuerdo a la nomenclatura oficial el número oficial y la calle, así como si cuenta con otros accesos al mismo por otras calles precisando el número oficial y la calle, reservándose acordar lo que en derecho proceda respecto del escrito de mérito, hasta en tanto obren el autos las constancias relativas a la citada inspección. -----

1/8

3.- El siete de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2895/2015, de fecha seis del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió las constancias correspondientes a la diligencia de inspección ocular señalada en el punto anterior, llevada a cabo por el personal especializado en funciones de verificación el veintiocho de abril de dos mil quince, al cual le recayó acuerdo del doce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado al expediente en estudio. -----

4.- El doce de mayo de dos mil quince, se dictó acuerdo en el que se tuvo por reconocida la personalidad del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del dos de junio de dos mil quince, haciéndose constar la





comparecencia del [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/8

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del





Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRSENTE DILIGENCIA, TODA VEZ QUE ME CERCIRO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORANDO CON EL C. VISITADO MISMO QUE DA POR CIERTO EL DOMICILIO PROCEDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN PREDIO AL MOMENTO EN CONSTRUCCION EL CUAL CUENTA CON ACCESO Y FACHADA DE TAPIALES DE MADERA AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SE OBSERVA UN SEGUNDO ACCESO POR LA CALLE ARTEAGA Y SALAZAR, CABE DECIR QUE EN LA PARTE FRONTAL DEL PREDIO SE OBSERVAN MONTICULOS DE TIERRA EN ESTA ÁREA SE OBSERVAN CATORCE INDIVIDUOS ARBOREOS QUE REBASAN LOS QUINCE METROS DE ALTURA, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE: A) NO SE OBSERVA AL INTERIOR NI AL EXTERIOR DEL PREDIO VISITADO PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO ARBOREO, EL INCISO B Y C DE LA ORDEN DE VISITA SE DESAHOGA EN EL APARTADO DOCUMENTAL.-----

3/8

Derivado de lo anterior, se advierte que lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, se toma por cierto, toda vez que se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/87/2015

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en cuanto a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

1.- DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, FOLIO 001623 PARA EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DESCRIPCIÓN DE PROYECTO: DEMOLICIÓN DE CASA HABITACIÓN UBICADA EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1442.70 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE DEMOLICIÓN DE 695.45 METROS CUADRADOS, CABE MENCIONAR QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO PARA DAR INICIO A LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES, UNA VEZ LO ANTERIOR, PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA DURACIÓN DE LAS OBRAS MANIFESTADA EN LA

DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 16 DE ENERO DE 2014 Y VIGENCIA PERMANENTE, -----

2.- AUTORIZACIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES CON NUMERO DE OFICIO DERNY AP/ 277/02/2014 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] EN DICHO DOCUMENTO SE RESUELVE NO AUTORIZAR EL DERRIBO TOTAL DE LOS CUARENTA ÁRBOLES SOLICITADOS ENUNCIADOS EN LA SOLICITUD DE CUENTA, SOLO EL DERRIBO DE DIECISIETE Y EL TRANSPLANTE DE VEINTISÉIS ÁRBOLES, UBICADOS EN EL PREDIO DE CUENTA, DICHO DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR NOVENTA DÍAS PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS AUTORIZADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, FIRMADO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 28 DE FEBRERO DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA, -----

4/8





Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior y/o al exterior del predio visitado, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación administrativa asentó lo siguiente: "...CABE DECIR QUE EN LA PARTE FRONTAL DEL PREDIO SE OBSERVAN MONTICULOS DE TIERRA EN ESTA ÁREA SE OBSERVAN CATORCE INDIVIDUOS ARBOREOS QUE REBASAN QUINCE METROS DE ALTURA, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE: A)NO SE OBSERVA AL INTERIOR NI AL EXTERIOR DEL PREDIO VISITADO PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO ARBOREO..." (sic) derivado de lo anterior, se hace constar que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto no hubo violación a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ni de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 toda vez que al interior y/o al exterior del inmueble visitado NO se observó poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, por lo que en ese sentido no se actualiza lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en sus apartados 5 y 5.2.4, refieren lo siguiente:-----

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. -----

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: -----

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.-----

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.-----

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable. -----

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. -----

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/87/2015

poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5. PODA DE ÁRBOLES.

En el ámbito urbano los árboles requieren de mantenimiento, siendo la poda el procedimiento más usual y, en ocasiones, el único que se lleva a cabo. Cuando se ejecuta de forma adecuada, pueden potenciarse los servicios ambientales y sociales que los árboles proporcionan. Así, se poda como un medio para reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos. Pero también se poda para mejorar las condiciones sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje.

5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

Derivado de lo anterior, no se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, hubiere efectuado la poda, desmoche o restos de algún individuo arbóreo, por lo que esta autoridad determina poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

Ahora bien por lo que respecta a los incisos b) y c) de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: b) Que cuente con el dictamen técnico elaborado por personal capacitado y acreditado bajo procedimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, y c) Que cuente con la Autorización expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente para la poda, derribo o trasplante de árboles, y toda vez que al momento de la visita de verificación no se observó poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior y/o al exterior del predio visitado, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto,

6/8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I.- La resolución definitiva que se emita.”

Por lo que es de resolverse y se:





-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de treinta y uno de marzo de dos mil quince, practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

7/8

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/87/2015

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/087/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, a través de su apoderado legal el [redacted] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [redacted] Delegación Cuajimalpa de Morelos, de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

8/8

NOVENO.-CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

SSGM/JLN

